

# *Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables c/ Gobierno de la Provincia de Córdoba y otros s/ Acción de Amparo Ambiental*

<b>Año</b>	2025
<b>Tribunal o Juzgado</b>	Jurisdicción provincial. Cámara Contencioso Administrativa de 3a Nominación de Córdoba
<b>Actor/es</b>	Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables
<b>Demandados/as y/o citados al proceso judicial</b> <b>Estado/Empresas</b>	<p>Estado provincial y municipales, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Gobierno de la Provincia de Córdoba,</li> <li>• Administración Provincial de Recursos Hídricos de la Provincia de Córdoba (APRHI),</li> <li>• Ministerio de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba,</li> <li>• Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba,</li> <li>• Municipios de La Falda, Villa Giardino, Valle Hermoso, Huerta Grande, Cosquín, Santa María de Punilla, Bialet Massé, Villa Santa Cruz del Lago, Villa Carlos Paz, Tanti, Icho Cruz y San Antonio de Arredondo y de las comunas de San Roque, Mayu Sumaj, Casa Grande, Estancia Vieja, Parque Siquiman, Cabalango, Cuesta Blanca y Tala Huasi.</li> </ul>
<b>Síntesis de los hechos</b>	<p>Se inició amparo ambiental ante el grave estado de contaminación que padece la cuenca del lago San Roque. La misma se encuentra en un avanzado estado de eutrofia e hipertrofia, uno de los principales síntomas son las floraciones algales, particularmente de cianobacterias<sup>1</sup>.</p> <p>Se realizaron diversos estudios por diferentes instituciones científicas en dicha zona, los cuales encontraron severa contaminación bacteriológica con presencia de cianobacterias, provocada por la descarga directa de líquidos cloacales en la superficie del agua; la filtración y derrame (dentro de arroyos y napas) de los sistemas sépticos individuales; los desagües</p>

<sup>1</sup>Las floraciones de estas algas y posible presencia de cianotoxinas, puede representar un problema para los organismos que se encuentren en contacto con el medio acuático, incluyendo al ser humano

	<p>urbanos del agua de lluvia; los contaminantes derivados de las actividades recreativas tales como basura, cenizas, combustibles, los desagües rurales y obras de infraestructura que impactan de modo directo e indirecto en el lago. A su vez, la fuerte deforestación también contribuye en este proceso, lo cual se ve agravado por la polución proveniente de las embarcaciones que circulan normalmente en el lago, cuyas descargas afectan también al ecosistema. Entre otras causas que contribuyen sistemáticamente a la contaminación de la cuenca.</p> <p>A lo largo de los años se han anunciado políticas públicas para sanear la contaminación, pero las mismas han fracasado continuamente.</p> <p>En fecha 30/03/2023, el Tribunal hizo lugar parcialmente a la medida cautelar solicitada, y en consecuencia, ordenó a la demandada Provincia de Córdoba la confección del proyecto de “Plan de Saneamiento del lago San Roque y de Desarrollo Sostenible”, en forma conjunta, con la Secretaría de Recursos Hídricos, la Secretaría de Servicios Públicos, la Secretaría de Ambiente, la Administración Provincial de Recursos Hídricos, y la especial participación en dicha tarea del INA-CIRSA. El cual fue acompañado en fecha 04/07/2023 por la Provincia de Córdoba.</p> <p>El Plan fue impugnado por la parte actora por su diversidad de objetivos y focos, amplios y abstractos, que involucran a multiplicidad de actores independientes, por lo que corre serio riesgo de ser imposible en su ejecución y solicita se ordene su readaptación.</p> <p>En fecha 19/03/2024, el tribunal amplía la medida cautelar ordenada y exige a la municipalidad de Villa Carlos Paz permita y facilite el ingreso de camiones a su Centro Ambiental y la posterior deposición del material recolectado en el espacio establecido al efecto desde el año 2016. También se encarga a la Autoridad de Cuencas la producción de un informe mensual circunstanciado, en el que se detallen las acciones que lleve a cabo en el marco de las funciones impuestas, en lo que refiere a la temática de que trata el presente amparo ambiental.</p>
<p><b>Expedientes Acumulados</b></p>	<p>No existen expedientes acumulados.</p>
<p><b>Sentencia/s</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 16-04-2025. “Cámara Contencioso Administrativa de 3a Nominación de Córdoba, “Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables c/ Gobierno de</li> </ul>

	la Provincia de Córdoba y otros s/ Acción de Amparo Ambiental”
<b>Objeto del Litigio</b>	El objeto del litigio es fundamentalmente la recomposición del daño ambiental: hacer cesar la contaminación de la cuenca del lago San Roque y ordenar la recomposición del daño ambiental y el saneamiento de la cuenca.
<b>La cuestión climática es ¿nuclear o colateral?</b>	La cuestión climática es colateral, debido a que la cuestión nuclear es el saneamiento de la cuenca del Lago San Roque, que se encuentra en un grave estado de contaminación. Sin embargo, el caso tiene implicaciones indirectas para el cambio climático, teniendo en cuenta que el tribunal hace referencia expresa a la importancia del cambio climático, que contribuye a agravar la situación de la cuenca.
<b>Síntesis de la Sentencia/s</b>	<p>El tribunal resolvió hacer lugar parcialmente a la acción de amparo, al considerar un “hecho incontrovertido, público y notorio del estado de degradación en que se encuentra la cuenca del lago San Roque; y la ausencia de una política pública firme, planificada y sostenida en el tiempo tendiente a su remediación” (Considerando XLVI), y aprobó el Plan de Saneamiento del Lago San Roque y de Desarrollo Sostenible, presentado por la co-demandada Provincia de Córdoba, ordenando su ejecución conjunta con los municipios y comunas demandados, en la medida de sus incumbencias materiales y territoriales.</p> <p>A tales fines, realizó una serie de observaciones que deberá modificar la Provincia en una nueva redacción del Plan, centralmente por falta de ambición para ciertas políticas, especialmente respecto a los plazos fijados para su cumplimiento.</p> <p>Nombró a la Autoridad de Cuenas como la encargada de controlar y monitorear la ejecución del plan.</p>

## Aspectos Sustanciales

<p><b>Descripción de la/s pretensión/es</b></p>	<p>En la presente causa el objeto de la pretensión es centralmente cautelar y preventiva, la parte actora requiere en forma de medida cautelar que se ordene inmediatamente a las autoridades competentes: a) Suspender el otorgamiento de cualquier autorización nueva vinculada con el vertido de líquidos cloacales y/o industriales; b) Suspender las aprobaciones de proyectos públicos y/o privados que no contengan medidas adecuadas de higiene y saneamiento; c) Suspender las obras de infraestructura de carácter público o privado que impliquen algún impacto relevante de carácter negativo en la cuenca; d) Crear un plan de manejo de carácter transitorio hasta la creación del Comité de Cuenca para su gestión en base a la información científica existente, a cargo del APRHI, la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba, el Instituto Nacional del Agua y unidades académicas; y e) Diseñar un plan de comunicación de riesgos de carácter transitorio, a cargo de los organismos referidos precedentemente.</p>
<p><b>La cuestión climática ¿aparece de manera explícita o implícita?</b></p>	<p>La cuestión climática es explícita, atento a que el tribunal la incorpora realizando una referencia formal de la regulación internacional del cambio climático en los siguientes términos: “(...) Asimismo, tenemos al Acuerdo de París sobre Cambio Climático (año 2015), jurídicamente vinculante para los países firmantes, en el que los distintos gobiernos acuerdan acciones para limitar el calentamiento global y paliar sus efectos. En ese marco, no podemos obviar el impacto significativo que el cambio climático genera en los cuerpos de agua, influyendo en su calidad. (...)”.</p> <p>A su vez, el argumento es colateral e incidental, por cuanto es incorporado por el tribunal, pero no conforma un argumento esencial para formar la decisión de la sentencia.</p>
<p><b>¿Se hace referencia al clima como un bien ambiental?</b></p>	<p>No se hace un tratamiento del clima desde la perspectiva de los bienes.</p>
<p><b>¿Cuáles son los derechos involucrados?</b></p>	<p>Los derechos involucrados son derechos de incidencia colectiva atento a que se pretende vulnerar un bien ambiental que es la cuenca hídrica de la que forma parte el Lago San Roque.</p>

<p><b>¿Cuál es la fuente de la/s obligación/es en cuestión?</b></p>	<p>La fuente de la obligación surge de:</p> <p>Normas internacionales: Conferencia de Estocolmo sobre medio ambiente humano del año 1972, cumbres ambientales de Río 1992, Johannesburgo 2002 y Río+20 en 2012. Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecidos por las Naciones Unidas (año 2015). Acuerdo de París sobre Cambio Climático (año 2015). Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.</p> <p>Normas constitucionales: Artículo 41 de la Constitución Nacional, Artículo 11, art. 38, inc. 8, art. 66, art. 68, de la Constitución de la Provincia de Córdoba.</p> <p>Normas de presupuestos mínimos ambientales nacionales.</p> <p>Normas de presupuestos mínimos ambientales provinciales.</p>
<p><b>¿Qué se decide en la/s sentencia/s?</b></p>	<p>El tribunal resolvió hacer lugar parcialmente a la acción de amparo y aprobó, bajo ciertas observaciones, el Plan de Saneamiento presentado por la Provincia de Córdoba. A su vez, ordenó que en ciertos plazos se releven informes hacia el Tribunal para realizar un seguimiento adecuado de la ejecución de la sentencia.</p>

## Aspectos Procesales

<p><b>¿Es una acción individual o colectiva?</b></p>	<p>Es una acción colectiva (acción de amparo ambiental).</p>
<p><b>¿Cómo se construye la legitimación activa?</b></p>	<p>La legitimación activa de la Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables para promover acción de amparo surge del art. 43 de la Constitución Nacional, debido a que es una asociación civil cuyo objeto es la defensa y protección del ambiente.</p>

**¿Cuál es el alcance de la sentencia?**

Los efectos de la sentencia son erga omnes.

**Fecha de elaboración de la ficha**

Primera Versión: 14 de agosto de 2025

**Autoría**

Jimena Bevilacqua.